



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 878

- 878-01-001123 Modifica Capítulos IV, V, XI, XIV, XXVI y XXVII del Título I y Capítulo II del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Memorándum N° 56 de la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales y Gerencia de División Internacional.
- 878-02-001123 Modifica Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 23 de la Gerencia de División Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 878
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 23 de noviembre de 2000

En Santiago de Chile, a 23 de noviembre de 2000, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 878 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Pablo Piñera Echenique y señor Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten, también, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División Internacional Interino, don Gonzalo Sanhueza Dueñas;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Secretaría Ejecutiva Gabinete de la Presidencia, señora Cecilia Feliú Carrizo;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

- I. Resolución sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 873E y 874, celebradas el 6 y el 9 de noviembre de 2000, respectivamente.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 873E y 874, celebradas el 6 y el 9 de noviembre de 2000, respectivamente, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

[Handwritten signature]

II. Temas tratados:

- Modificación de los Capítulos IV, V, XI, XIV, XXVI y XXVII del Título I y Capítulo II del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Modificación del Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras.

878-01-001123 – Modifica Capítulos IV, V, XI, XIV, XXVI y XXVII del Título I y Capítulo II del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Memorandum N° 56 de la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales y Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informa que mediante Oficio Ord. N° 874 de fecha 11 de septiembre de 2000, el Subsecretario de Hacienda solicitó al Director Nacional de Servicio de Impuestos Internos oficiar al Banco Central de Chile para que informe acerca de la vigencia y aplicabilidad de la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 89 del Código Tributario, que dice: "El Banco Central de Chile no autorizará la adquisición de divisas correspondientes al retiro del capital y/o utilidades de la empresa extranjera que ponga término a sus actividades en Chile, mientras no acredite haber cumplido las obligaciones establecidas en el artículo 69 del Código, incluido el pago de los impuestos correspondientes devengados hasta el término de las operaciones respectivas."

El Presidente del Banco Central de Chile, respondiendo el Oficio Reservado N° 134/333 del 6 de octubre de 2000 del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, le señala que en opinión del Instituto Emisor, la disposición contenida en el artículo 89 del Código Tributario no se encuentra vigente y, por ende, no puede ser aplicada por nuestra Institución, haciéndole presente que: a) el Banco Central no se relaciona directamente con los participantes, o sus representantes, en operaciones cambiarias, sino que recibe a través de las entidades del Mercado Cambiario Formal, la información o antecedentes de ellas y de las partes intervinientes, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes y controlar el ejercicio de los derechos y obligaciones cambiarias que la operación genera; b) la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central mantuvo a su cargo sólo ciertas materias tributarias que fueron expresamente señaladas en ella, como son las indicadas en los artículos 37, 38 y 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; el artículo 24 del Decreto Ley N° 3.475 de 1980 sobre Impuesto de Timbres y Estampillas y el artículo 6 de la Ley N° 18.480 sobre Reintegro a las Exportaciones; y c) al no estar expresamente indicada en la Ley Orgánica Constitucional, la fiscalización establecida en el artículo 89 mencionado, se produjo la derogación orgánica de la misma y el inciso quinto de dicho artículo no se encuentra vigente y no puede ser aplicado por el Banco Central.



Por último, señala el señor Díaz que lo indicado precedentemente no exime a las empresas bancarias de la obligación de exigir, a los intervinientes en las operaciones, que comprueben estar al día en el pago de sus impuestos, conforme lo prevé en los otros incisos del mencionado artículo 89 del Código Tributario y demás disposiciones aplicables en la materia. Agrega también que la referida exigencia es aplicable a cualquier operación de carácter patrimonial que se realice a través de las empresas bancarias, por lo que corresponde a éstas establecer las medidas pertinentes para cumplir con la citada obligación.

El Presidente señor Massad expresa que esto significa que el Banco Central encarga a las instituciones financieras autorizadas para operar en cambios la tarea de asegurarse que las obligaciones tributarias sean cumplidas, ya que las disposiciones legales vigentes no son ya aplicables al Banco Central.

En mérito de lo anterior el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos y Títulos que se indican del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

TITULO I

Capítulo IV

- En el Anexo N° 1, eliminar el N° 4, pasando los actuales números 5, 6, 7 y 8 a ser 4, 5, 6 y 7, respectivamente.

Capítulo V

- Eliminar la letra c) del N° 2

Capítulo XI

1. En el segundo párrafo del N° 1, eliminar la frase: "Asimismo, deberán verificar que se haya dado cumplimiento a la obligación tributaria que corresponda".
2. En el código 25.12.24 "Regalías", reemplazar la letra a) del concepto 038, por la siguiente:
"a) Deberá exigirse y conservarse en poder de la empresa bancaria certificado de ventas afectas a regalía, suscrito por el representante legal de la empresa y declaración de IVA por el período correspondiente."
3. En el código 25.25.06 "Impuestos en moneda extranjera", eliminar la letra a) del concepto 01K, y reemplazar la expresión "Requisitos" por "Requisito, quedando la letra b) como único requisito del concepto 01K.

Capítulo XIV

- En la letra D, eliminar el N° 4.



Capítulo XXVI

- En el N° 11, eliminar la letra h).

Capítulo XXVII

- En el N° 2, letra b), eliminar la última frase: "Asimismo, deberá acompañarse copia del comprobante o declaración en que conste que ha sido retenido el impuesto único a la renta establecido en el artículo 15 de la Ley N° 18.567".

TÍTULO II

Capítulo II

- En el N° 7, eliminar en el segundo párrafo el siguiente requisito:
"- Acreditar que se encuentran al día en sus obligaciones tributarias, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 89 del Código Tributario."

878-02-001123 – Modifica Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 23 de la Gerencia de División Estudios.

El Gerente de División Estudios se refiere a la Ley N° 19.641 que introdujo diversas modificaciones al Decreto Ley N° 3.500, las que tuvieron por objeto crear un segundo fondo de pensiones en las AFP (Fondo Tipo 2).

Señala el señor Morandé que las disposiciones transitorias de dicha Ley disponen que durante los tres primeros años de vigencia, esto es a contar del 1° de marzo de 2000, el Fondo Tipo 2 podrá invertir en los instrumentos representativos de capital que el Banco Central autorice y con los límites que esta institución establezca, los que no podrán ser superiores a los fijados para el Fondo Tipo 1. Sin embargo, en el caso de los instrumentos de inversión o de deuda, el Banco Central de Chile podrá establecer límites máximos superiores a los permitidos en la Ley durante los primeros 36 meses de funcionamiento del Fondo Tipo 2.

Agrega que la política general a que tiende el Banco Central, en lo que se refiere a la aplicación y determinación de límites de inversión, postula otorgar la máxima flexibilidad dentro del contexto de sus atribuciones, de modo que las Administradoras de Fondos de Pensiones puedan estructurar sus portafolios de inversiones de la forma más independiente.

Concluye señalando que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, por Oficio N° 15364 de fecha 30 de octubre de 2000, señaló la conveniencia de prolongar el período de vigencia de los límites transitorios para los instrumentos de deuda desde 9 a 24 meses.

[Handwritten signature]



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 878

23.11.2000

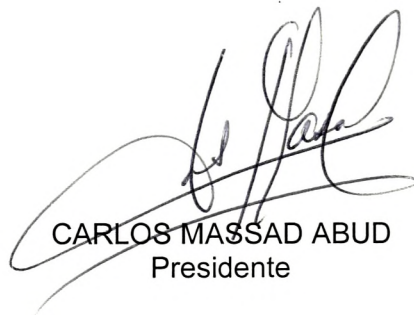
5.-

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras, reemplazando en el N° 3 del Título V de la letra B, la expresión "nueve" por "veinticuatro".

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 hrs.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



JORGE DESORMEAUX JIMENEZ
Consejero

